

ALCANCE N° 37
N° 40876 - JP – MCJ

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y LA MINISTRA DE CULTURA Y
JUVENTUD**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; libro primero, títulos segundo y cuarto de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas; artículo 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre del 2001; el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, y considerando las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas, así como el Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, aprobado mediante la Ley N° 9025 del 15 de febrero de 2012.

Considerando

- 1.- Que el Convenio de Préstamo N° 2526/OC-CR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Costa Rica, fue aprobado por la Asamblea Legislativa en Ley N° 9025 (Alcance Digital 39 del Diario Oficial “La Gaceta” número 64 del 29 de marzo de 2012), cuyo objetivo es la cooperación en la ejecución del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, siendo el Organismo Ejecutor de éste por la República de Costa Rica el Ministerio de Justicia y Paz.
- 2.- Que el objetivo general del Programa es contribuir en la disminución del delito violento en el país, y los objetivos específicos son (i) incrementar la eficacia de la fuerza policial a nivel nacional, (ii) reducir la incidencia delictiva de los jóvenes en riesgo en las áreas de influencia del Programa y (iii) reducir la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal.
- 3.- Que el Componente II del Programa refiere a la prevención social focalizada en niños y jóvenes en riesgo en áreas críticas, financiando intervenciones dirigidas a niños y jóvenes de entre cero y dieciocho años, a través de las siguientes acciones en los diferentes cantones seleccionados del territorio nacional: (i) para niños y jóvenes en riesgo que hayan abandonado la escuela: diseño, construcción, equipamiento y modelo de gestión de los Centros Cívicos para la Paz, que serán el espacio físico y simbólico de presencia estatal y comunitaria para brindar servicios a aquellos jóvenes y adultos que ya no estén en la escuela y que no hayan concluido la secundaria (ii) el programa curricular, equipamiento y desarrollo de Escuelas de Música y Arte; Escuelas de Deporte y Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Temprano, con participación de actores públicos y privados; (iii) para la operación de estos últimos, donde se atenderán a niños en riesgo de cero a seis años, y se incluye el financiamiento del desarrollo curricular y protocolos de atención, diseño e impresión de materiales, formación y capacitación de personal y el establecimiento de una instancia coordinadora de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, que estará a cargo de los distintos centros y la red en su conjunto; (iv) los Centros Cívicos para la Paz incluirán la operación de Casas de Justicia, para promover resolución alternativa de conflictos, campañas de desarme y atender situaciones de violencia de género.
- 4.- Que en el Componente II, precisa como deber del Ministerio de Justicia y Paz y del Programa, establecer el modelo de operación y prevención de los Centros Cívicos para Paz, considerando que deben incluir personal técnico y multidisciplinario para garantizar la implementación del modelo de prevención, especialmente en lo vinculado con los fines del Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia y las municipalidades.

5.- Que el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, y las municipalidades de los cantones de San Carlos, Pococí, Santa Cruz, Garabito, Desamparados, Heredia y Cartago, suscribieron, libre y voluntariamente, convenios de cooperación interinstitucional, comprometiéndose con el establecimiento de un marco de acción, la coordinación y cooperación interinstitucional para poner en funcionamiento y dar la sostenibilidad financiera, administrativa y técnica a los Centros Cívicos por la Paz, lo anterior para el mejor cumplimiento de fines y objetivos de estos centros.

6.- Que en los convenios suscritos, las municipalidades comprenden y aceptan la necesidad de que se establezca el modelo que articule los procesos de trabajo desarrollados en los Centros Cívicos por la Paz, comprometiéndose los gobiernos locales, a facilitar el terreno, la construcción de las edificaciones, así como participar activamente en la sostenibilidad de los centros.

7.- Que en dichos convenios las instituciones asumieron facilitar la coordinación de los programas de intervención de las entidades participantes, tanto en los aspectos técnicos como operativos, así como garantizar a las personas usuarias, comunidades y entidades participantes la puesta en práctica de los mecanismos de evaluación, control administrativo, resolución de conflictos y gestión de riesgo, asegurando que la prestación de estos servicios se realice bajo los principios establecidos en el modelo de los Centros Cívicos para la Paz.

8.- Que el principio de Coordinación del Estado procede del artículo 140, inciso 8) de la Constitución Política, según el cual corresponde al Poder Ejecutivo “vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas” y tiene como finalidad obtener la unidad de la actuación administrativa del Estado. La norma citada conjuntamente con el artículo 188 constitucional contiene los principios de coordinación y dirección del Poder Ejecutivo sobre la administración central y descentralizada.

9.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739, establece que el Viceministerio de Paz es el ente rector en materia de prevención de violencia, para lo cual le corresponde diseñar políticas públicas orientadas hacia la consecución de un desarrollo humano sostenible, articulando y coordinando las actividades de prevención de la violencia y la criminalidad. Asimismo, debe procurar desde los Centros Cívicos para la Paz, la generación de espacios físicos para que las comunidades, y en particular las personas

jóvenes, puedan contar con oportunidades alrededor de la recreación, el arte, la cultura y el deporte que faciliten la transformación de los focos de delincuencia y violencia en oportunidades de educación, sana convivencia, respeto, cooperación, tolerancia y desarrollo.

10.- Que el Ministerio de Cultura y Juventud, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, la Red Nacional de Cuido, y demás entes participantes se suman a este programa liderado por el Ministerio de Justicia y Paz, facilitando la participación de la población meta del programa en sus diferentes ámbitos de competencia. Tanto los programas como el recurso humano que aporta cada ente, deberán desarrollarse en estricto apego al modelo de prevención, operación y desarrollo establecido por el Ministerio de Justicia y Paz.

11.- Se procedió a llenar el formulario de evaluación Costo Beneficio, en la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, dando un resultado negativo, en virtud que no contiene nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos. Por tanto,

Decretan

REGLAMENTO RECTOR DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CÍVICOS POR LA PAZ

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, definiciones y principios

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este Reglamento será aplicable a todos los Centros Cívicos por la Paz. Será obligatorio para los Centros Cívicos por la Paz que forman parte del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, financiado mediante el Contrato de Préstamo N.º 2526 /OC-CR aprobado en el artículo primero de la Ley N.º 9025, así como a cualquier otro centro de similar naturaleza cuyos responsables decidan ser parte del Programa respectivo a cargo del Ministerio de Justicia y Paz, y firmen un convenio en tal sentido con este ministerio. El uso del espacio físico de los Centros Cívicos por la Paz, así como lo que debe ser coordinado en cuanto a gastos por los servicios públicos, deberá ser acordado mediante carta de entendimiento entre el Ministerio de Justicia y Paz, las municipalidades y demás entes participantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Población Meta. Los Centros Cívicos por la Paz son un programa de prevención de la violencia, de inclusión social y promoción de la cultura de paz, que atenderá de manera prioritaria a personas menores de edad, con particular énfasis en adolescentes y jóvenes entre los doce y dieciocho años. También, atenderá otros grupos etarios en la medida de las posibilidades institucionales, siempre que se cumpla con los fines del programa y lo establecido en El Modelo.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. Para la comprensión de este reglamento, se tendrá presente las siguientes indicaciones:

a) **MJP:** Ministerio de Justicia y Paz. Es el rector en materia de promoción de la paz, para el ejercicio de la rectoría de los Centros Cívicos por la Paz y de este reglamento, se entenderá indistintamente al Ministerio de Justicia y Paz y al Viceministerio de Paz, quienes son los responsables de emitir El Modelo de los Centros Cívicos por la Paz y en función del mismo establecer los planes entre la Coordinación Programática del Centro, el Comité de Coordinación Interinstitucional, el Comité Administrativo, los comités de apoyo y demás personal técnico que se desempeñe en el Centro Cívico por la Paz.

b) **CCP:** Se refiere a los Centros Cívicos por la Paz que forman parte del Componente II del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social financiado mediante el Contrato de Préstamo N.º 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y otros que construya el MJP. Además hace referencia a los centros de similar naturaleza cuyos responsables decidan incorporarlo al Programa mediante convenio con el MJP. Los mismos son una estrategia interinstitucional de intervención local para la prevención de la violencia y la promoción de la inclusión social, impulsada por el gobierno central en alianza con gobiernos locales y la comunidad organizada de las diferentes zonas de influencia en el país. Los mismos serán un espacio físico y simbólico de presencia estatal y comunitaria para brindar servicios a la población meta.

c) **El Modelo:** Se refiere al modelo de prevención, operación y desarrollo de los CCP, el MJP emitirá un Modelo de Prevención unificado bajo los enfoques de derechos humanos, género y juventud; para establecer las bases conceptuales, los supuestos operativos y los enfoques pedagógicos que serán aplicados en los diferentes CCP por parte del MJP y las entidades participantes. Todos los CCP deberán operar bajo este

Modelo, de acuerdo a lo que establezca el ente rector.

d) **Convenio Marco:** Se refiere al Convenio Marco de Cooperación Institucional suscrito entre el MJP y las municipalidades beneficiadas con los CCP. Incluye otras entidades que dentro de éste o por separado, firmen un convenio con el MJP.

e) **Cartas de Entendimiento:** Se refiere a los acuerdos específicos que con sujeción al Convenio Marco, las Municipalidades, otras entidades y el MJP celebren para el mejor desarrollo de las responsabilidades en el CCP.

f) **Reglamento rector de organización y funcionamiento de los CCP:** Marco jurídico que regula la organización, operación y funcionamiento administrativo y programático de los CPP.

g) **Entidades participantes:** Se entiende como este tipo de participantes, a las municipalidades del cantón respectivo en razón del Convenio que han suscrito libre y voluntariamente, a saber, las municipalidades de Garabito, Santa Cruz, San Carlos, Pococí, Desamparados, Heredia y Cartago, así como al Ministerio

de Cultura y Juventud; Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social; Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia; Instituto Mixto de Ayuda Social; Ministerio de Seguridad Pública; Instituto Nacional de Aprendizaje; Patronato Nacional de la Infancia; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como cualquier otra entidad pública o privada que formalice mediante convenio con el MJP ser entidad participante en el desarrollo de los CCP.

h) **MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud. Participa del programa al menos, a través de la Dirección de Cultura, el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), el Teatro Popular Mélico Salazar, el Museo de Arte Costarricense y el Consejo de la Persona Joven.

i) **DIGEPAZ:** Dirección General para la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Justicia y Paz.

j) **DINARAC:** Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz.

k) **Sector Privado:** Se refiere a cualquier empresa privada que decida ser colaboradora en el desarrollo de los CCP.

l) **Sector Público y Sociedad Civil:** Se refiere a cualquier empresa pública, entidades no gubernamentales, asociaciones, fundaciones u organizaciones internacionales, entre otras, que deciden ser colaboradoras en el desarrollo de los CCP.

Artículo 4. De los principios. En el ejercicio de la rectoría a cargo del Ministerio de Justicia y Paz, por medio del Viceministerio de Paz, así como en la implementación de El Modelo de los CCP, se observarán los siguientes principios:

a) **Trabajo unificado.** Cada una de las entidades participantes se compromete a poner a disposición del CCP respectivo el conocimiento y el recurso técnico generado desde sus programas, para trabajar de forma articulada, bajo la coordinación del MJP, en función de un único modelo de prevención que constituye la oferta de información, formación y acción propia del CCP. Para este fin, proporcionarán el personal técnico y administrativo que asegure la ejecución de los componentes y de la plataforma de operación. El personal técnico destacado en los CCP participará de los espacios de capacitación y coordinación que establezca el rector, en observancia de El Modelo y este Reglamento.

b) **Coordinación institucional e interinstitucional.** Toda institución pública y entidad privada que participe en el funcionamiento de los CCP, deberá apegarse a lo establecido por El Modelo, con el fin de asegurar la buena articulación de las actividades con la Coordinación Programática a cargo de la DIGEPAZ del Viceministerio de Paz, el cual es el responsable de implementar las ideas rectoras y del cumplimiento de El Modelo mediante la coordinación y ejecución de las acciones del equipo del CCP, desarrollando un trabajo en red con otras instituciones del gobierno local, central y descentralizado, para el mejor desempeño del CCP y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

c) **Iniciativa y apoyo privado y público.** En el cumplimiento de los fines de los CCP, el rector y las entidades participantes, motivarán al sector privado y público para que ofrezcan su apoyo. Habrá oportunidades específicas para que se canalice la colaboración, así como se promoverá la conformación de asociaciones específicas sin fines de lucro o fundaciones para tal fin.

d) **Participación y consulta comunitaria.** La puesta en marcha de los CCP requiere de la participación de las comunidades representadas por sus nuevas generaciones, sus instituciones, los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, del sector privado productivo empresarial y de la sociedad civil a través de organizaciones comunales, que coadyuven en el desarrollo de las actividades. La participación comunitaria deberá ser coordinada con el Comité de Coordinación Interinstitucional.

e) **Principios Generales.** Todas las diligencias, actuaciones o gestiones para la operación de los CCP se realizarán con estricta observancia de los derechos humanos y en apego a los principios de la democracia, promoción de la paz, justicia social, laicidad, inclusión y respeto a la diversidad e igualdad de género, presunción de buena fe, probidad, transparencia, legalidad, celeridad, eficiencia y eficacia de la actividad administrativa.

f) **Rendición de cuentas.** En la gestión de los CCP se deberá rendir cuentas del uso de las instalaciones, manejo presupuestario, personas beneficiarias de los servicios, donaciones recibidas y, en general, de todo aquello que permita a la ciudadanía evaluar la gestión de esos centros con regularidad y en apego a la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y normativa interna del Ministerio de Justicia y Paz, y en estricto apego a los a las competencias otorgadas en el presente reglamento.

Como mínimo, una vez al año, cada Centro deberá rendir un informe detallado que aborde al menos lo antes señalado. Tal informe será comunicado a los respectivos concejos municipales, alcaldías, entidades participantes entre otros, y será publicado al menos en el sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Paz y los CCP.

CAPÍTULO II

De la Rectoría

Artículo 5. Del ejercicio de la rectoría en los Centros Cívicos por la Paz. En el desarrollo operacional y programático de los CCP, se deberán atender las siguientes pautas:

a) Coordinación interinstitucional en el desarrollo de las políticas públicas en relación con los CCP a través del MJP y su Viceministerio de Paz.

b) Todos los recursos que se doten a los CCP, tales como edificaciones, equipos, mobiliarios, personal técnico y administrativo, son de uso exclusivo para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

c) Desarrollo prioritario de los fines de los CCP en servicios a favor de la población de cero a dieciocho años en riesgo social, en áreas críticas que permitan la prevención de la violencia y la promoción de la inclusión social. El CCP igualmente podrá generar oferta de servicios para otros grupos o sectores de la población.

d) Presencia estatal, física y simbólica en la comunidad, dirigida al abordaje prioritario de niñas, niños adolescentes y jóvenes que no estén en la escuela o que no hayan concluido la educación secundaria.

e) Cobertura de servicios que contemple de manera sistemática una oferta programática en la áreas de música, artes, cultura, tecnología, deporte y recreación, así como en lo relacionado con la red de cuidado (centros de cuidado y desarrollo infantil temprano, en los CCP que lo requieran).

f) Promoción de la resolución alternativa de conflictos a través de Casas de Justicia y prevención de situaciones de violencia en sus distintas manifestaciones.

g) Participación inclusiva de la empresa pública y privada, y de organizaciones no gubernamentales, en el desarrollo de los planes formativos y demás servicios de los CCP.

h) Definición e implementación de un modelo de trabajo y prevención de los CCP, unificado y coordinado, bajo la guía del MJP y que regirá para todas las entidades participantes.

i) Generación de recursos propios de manera que se pueda sumar mayor capacidad de fondos para ampliar la capacidad de los CCP al máximo posible, en concordancia a lo establecido por El Modelo de los Centros Cívicos por la Paz, sin detrimento de los fines para los que fue creado el CCP o lo que se indica en el presente reglamento y en apego a la Ley General de Administración Pública y el ordenamiento jurídico vigente.

j) Establecimiento de un registro de personas beneficiarias de los CCP, de manera que se construya una reserva de datos histórica de estos centros y sus logros a favor de la población beneficiada.

CAPÍTULO III

Estructura Nacional de los Centros Cívicos por la Paz

Artículo 6. Consejo Nacional y Secretaría Técnica. Se crea el Consejo Nacional de Centros Cívicos por la Paz, cuyo objeto será definir, analizar, planificar y evaluar las políticas y acciones que realizan los

diferentes entes participantes desde los diferentes programas, con el objetivo de prevenir la violencia y crear una cultura de paz, en apego y observancia de El Modelo de CCP. Este Consejo será presidido por el ministro/a de Justicia y Paz y contará con la dirección general para la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana, adscrita al Viceministerio de Paz, que fungirá como Secretaría Técnica del Consejo, encargada de convocar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 7. Integración. El Consejo Nacional de Centros Cívicos estará conformado por:

- a) El ministro (a) o el viceministro (a) de Justicia y Paz, quien lo presidirá.
- b) El ministro (a) o el viceministro (a) de Cultura y Juventud.
- c) El ministro (a) o el viceministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- d) El director (a) Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- e) El director (a) de la DIGEPAZ como secretario técnico.

De acuerdo con los criterios de oportunidad y conveniencia, el Consejo podrá ampliar o modificar la integración de los representantes de las entidades participantes o los órganos que consideren pertinentes.

Artículo 8. Funciones. Serán funciones del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Conocer el informe anual de ejecución de los Centros Cívicos por la Paz, que será elaborado por el Comité Técnico Nacional y presentado por la Dirección General de la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana, con base en los informes de cada CCP.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de los Centros Cívicos por la Paz, así como su Modelo de prevención.
- c) Sugerir, analizar y aprobar reformas a la normativa que regula los Centros Cívicos por la Paz.
- d) Analizar y aprobar ajustes a El Modelo, de acuerdo con las propuestas del Comité Técnico Nacional. Dichos ajustes o modificaciones no podrán alterar los principios y enfoques que se constituyen como base de El Modelo y que emanan de la Ley N° 9025.
- e) Apoyar las labores de la Dirección General para la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana.
- f) Evaluar y recomendar sobre el desarrollo de propuestas orientadas a la ampliación o construcción de nuevas edificaciones, incorporación de módulos permanentes, temporales, móviles u otros en el marco del programa; ya sea que se trate de los Centros ya existentes, o cualquiera que se pretenda crear en el marco de este programa o cualquier otro que se adscriba a éste, mediante convenio con el MJP. Para ello, el Consejo coordinará con la municipalidad respectiva para determinar la viabilidad.
- g) Promover convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, para que sean suscritos por el ente rector, que puedan apoyar proyectos en materia de prevención de la violencia y promoción de la cultura de paz.
- h) Promover una activa participación de la iniciativa privada y el fomento de la cooperación internacional para el fortalecimiento de los programas a desarrollar.
- i) Coordinar y velar por que se ejecuten las responsabilidades a cargo de cada municipalidad para con el CCP respectivo, de acuerdo con la carta de entendimiento vigente con el MJP.

Artículo 9. Sesiones. El Consejo Nacional sesionará en horas hábiles al menos una vez cada seis meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia del Consejo mediante su Secretaría Técnica. Las sesiones del Consejo Nacional son públicas.

El Consejo y sus comisiones de trabajo sesionarán y laborarán en forma ad honórem.

Artículo 10. Coordinación del Consejo con las municipalidades y otros entes. De acuerdo a los criterios de oportunidad y conveniencia, el Consejo Nacional podrá convocar sesiones de trabajo con la participación de uno/a o más Alcaldes o Alcaldesas representantes de las municipalidades participantes del programa, así como representantes de diferentes grupos y sectores privados y de la sociedad civil con el objetivo de establecer las coordinaciones necesarias cuando así lo considere.

Artículo 11. Comité Técnico Nacional de los Centros Cívicos. Se constituye el Comité Técnico Nacional de CCP como órgano técnico asesor del Consejo Nacional de Centros Cívicos para la deliberación y coordinación técnica requerida entre las instancias participantes para la implementación de El Modelo de los CCP.

Artículo 12. Integración del Comité Técnico Nacional de los Centros Cívicos por la Paz. El Comité Técnico Nacional de los CCP estará conformado por:

- a) Un/a representante de la DIGEPAZ, quien lo presidirá.
- b) Un/a representante de DINARAC.
- c) Un/a representante de la Dirección Nacional de Cultura.
- d) Un/a representante del Consejo de la Persona Joven.
- e) Un/a representante del Museo de Arte Costarricense.
- f) Un/a representante del Sistema Nacional de Educación Musical.
- g) Un/a representante del Teatro Popular Mélico Salazar.
- h) Un/a representante del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 13. Funciones. Serán funciones del Comité Técnico Nacional las siguientes:

- a) Elaborar el informe anual de ejecución de todos los Centros Cívicos para la Paz.
- b) Investigar, planificar, coordinar y evaluar las políticas y acciones que cada entidad participante realiza dentro de los campos de la prevención y fortalecimiento de la promoción de la inclusión social en función de El Modelo.
- c) Asegurar la coordinación de procedimientos, métodos y técnicas en proyectos conjuntos, en observancia de lo establecido en El Modelo.
- d) Impulsar y evaluar las acciones contenidas en El Modelo, por las instancias participantes y por aquellas otras que se consideren necesarias y adecuadas a su competencia institucional.
- e) Promover campañas de información y divulgación que permitan orientar apropiadamente a la sociedad costarricense, con la finalidad de generar sensibilidad y conciencia sobre las causas y consecuencias de diferentes manifestaciones de violencia y criminalidad que afectan a la sociedad.
- j) El Comité Técnico Nacional podrá proponer para su consideración al Consejo Nacional de Centros Cívicos por la Paz, ajustes a El Modelo u otra normativa asociada al programa de acuerdo con las consideraciones técnicas oportunas. Dichos ajustes o modificaciones no podrán alterar los principios y enfoques que se constituyen como base de El Modelo y que emanan de la Ley N° 9025.

Artículo 14. Sesiones. El Comité Técnico sesionará en horas hábiles al menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia del Comité. Las sesiones del Comité Técnico Nacional son públicas. El Comité sesionará y laborará en forma ad honórem.

Artículo 15. Coordinación de los Centros Cívicos por la Paz. La gestión y coordinación de los equipos de trabajo de los CCP, estará a cargo del Viceministerio de Paz, por medio de la dirección general de Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana. La DIGEPAZ se desempeñará como secretaria técnica del Consejo Nacional de los CCP.

CAPÍTULO IV

Estructura Local y Gestión Administrativa de los Centros Cívicos por la Paz

Artículo 16. Coordinación Programática. La operación y gestión programática de cada CCP estará a cargo de una Coordinación Programática designada por el MJP. Este funcionario(a), será el responsable de que los fines de los CCP y su modelo de prevención se cumplan, así como de servir de enlace, que facilite y coordine todas las acciones necesarias para que las entidades participantes cumplan con los deberes y obligaciones aquí estipuladas.

Artículo 17. Funciones. Serán funciones del coordinador (a) programático:

- a) Poner en conocimiento del Consejo Nacional cualquier incumplimiento de los compromisos de las instituciones en la operación de los CCP.
- b) Coordinar las decisiones administrativas emanadas del Comité Administrativo (manejo de instalaciones, pagos, recurso humano, servicios públicos) con el Comité de Coordinación Interinstitucional relacionadas con sus atribuciones.
- c) Facilitar la participación de las entidades en los procesos bajo su responsabilidad y competencia, de conformidad con los fines de los CCP.
- d) Servir de enlace, facilitador y coordinador de todas las acciones necesarias para que las entidades participantes cumplan con los deberes y obligaciones aquí estipuladas.
- e) En lo que le corresponda, deberá velar por la sostenibilidad, mantenimiento y resguardo de los CCP y su equipamiento, para los fines de su creación y las normas dictadas para su operación.

Artículo 18. Administración. De acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco y las Cartas de Entendimiento suscritas por el MJP, cada municipalidad nombrará bajo su cargo, una persona profesional encargada de la administración del CCP. Tendrá funciones de coordinación y ejecución de las responsabilidades a cargo de la municipalidad para con el CCP respectivo, de acuerdo con la Carta de Entendimiento vigente con el MJP. Además, coordinará las decisiones administrativas con el Comité de Coordinación Interinstitucional relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 19. Comité de Coordinación Interinstitucional. Con el propósito de alcanzar una buena operación de los CCP, se conformará un comité de coordinación interinstitucional, bajo la coordinación del MJP, por medio de quién realice las funciones de coordinación programática. Este Comité facilitará la participación de las entidades en los procesos bajo su responsabilidad y competencia, de conformidad con los fines de los CCP.

Se reunirá al menos una vez al mes, así como las demás veces que se considere necesario.

Artículo 20. Integración. El Comité Interinstitucional estará conformado por la Coordinación Programática quien lo presidirá, el administrador/a que designe la municipalidad respectiva, y el personal designado por la Dirección de Cultura, el Consejo de la Persona Joven, el Taller Nacional de Danza, el Taller Nacional de Teatro, el Sistema Nacional de Educación Musical, el Sistema Nacional de Bibliotecas, la Escuela Casa del Artista y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y podrá sesionar de manera ampliada integrando a los/las funcionarios de los diversos entes participantes cuando los temas a tratar así lo ameriten.

Artículo 21. Funciones. Serán funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional:

- a) Ser el espacio asignado para resolver en primera instancia los conflictos que surjan durante la operación diaria de los CPP.
- b) Asegurar la coordinación de procedimientos, métodos y técnicas en el funcionamiento del Centro Cívico respectivo, en observancia de lo establecido en El Modelo de los CCP.
- c) Promover una activa participación de la comunidad y la iniciativa privada en los programas a desarrollar.
- d) Realizar la planificación anual del Centro Cívico, para lo cual deberán construir indicadores para el seguimiento de las acciones.
- e) Convocar a sesiones ampliadas a los/as funcionarios/as de los entes participantes que corresponda cuando se traten temas relacionados con la oferta programática, planificación, capacitaciones u otros temas que ameriten su participación.
- f) El Comité podrá emitir recomendaciones al Comité Técnico Nacional, respecto de El Modelo de atención y otros aspectos de orden técnico que favorezcan una constante retroalimentación sobre el desempeño del Programa.

Artículo 22. Comité Administrativo. Con el propósito de alcanzar una buena gestión administrativa que permita el desarrollo de los CCP de conformidad con El Modelo, se conformará un comité administrativo.

Artículo 23. Integración. Este Comité estará integrado por el/la Administrador/a, quien lo presidirá, el/la Coordinador/a Programático y el personal Administrativo de las Entidades Participantes que aporten a la sostenibilidad y gestión del CCP. Se reunirá al menos una vez al mes, así como las demás veces que se requiera.

Artículo 24. Funciones. Serán funciones del Comité Administrativo:

- a) Servir como espacio de coordinación y comunicación de los procesos administrativos del CCP en función de la ejecución programática y el desarrollo y cumplimiento de El Modelo.
- b) Elaborar el informe anual de gestión que debe contener el inventario de bienes (estado y uso), sobre los activos y la situación administrativa del CCP, el cual será comunicado a la Dirección General de la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana, así como a la comunidad por medio de un espacio comunitario que se habilitará para exponer los resultados alcanzados
- c) Servir como espacio de toma de decisiones sobre la utilización de espacios dentro del CCP por parte de terceros.
- d) Servir como espacio de seguimiento a necesidades de mantenimiento y reparación de infraestructura.

Artículo 25. Foro de Juventudes. Con el propósito de fortalecer la participación y el empoderamiento de las personas jóvenes y abrir un espacio de escucha y diálogo que contribuya con el proceso de toma de decisiones en el marco del Programa, en congruencia con los enfoques y principios de El Modelo, cada CCP promoverá la conformación de un Foro de Juventudes.

Artículo 26. Integración. Este Foro será promovido por el Consejo de la Persona Joven, en coordinación con las diferentes instituciones representadas en el CCP. Estará integrado por los/as adolescentes y jóvenes representantes de los diferentes ámbitos formativos del CCP y organizaciones juveniles de la comunidad involucradas en los programas del CCP. El Foro será coordinado por el personal del Consejo de la Persona

Joven destacado en cada CCP, quien será responsable de crear el mecanismo de integración acorde con El Modelo y los principios del Programa.

Artículo 27. Funciones. Serán funciones del Foro de Juventudes:

- a) Servir como espacio de retroalimentación e intercambio de las juventudes y los diferentes sectores que conforman la población prioritaria de los CCP.
- b) Constituir un espacio de consulta del Comité de Coordinación Interinstitucional, para conocer y analizar las demandas y necesidades de la población prioritaria en la programación de los CCP, tomando en cuenta la naturaleza programática de cada una de las instancias con presencia en el CCP. Para ello, el CPJ servirá como enlace entre el Foro de Juventudes y el Comité de Coordinación Interinstitucional.
- c) Proponer ideas para la elaboración de proyectos, a partir de las necesidades de la población prioritaria, que sean canalizadas por medio del personal del CPJ encargado de coordinar el Foro.
- d) Representar al Foro de Juventudes del CCP en espacios de participación juvenil que sean afines a los objetivos y principios establecidos en El Modelo.

Artículo 28. Comités de Apoyo. Con el aval del Comité de Coordinación Interinstitucional; las entidades participantes, así como el sector privado y público, conformarán los comités de apoyo que sean necesarios. De ser factible, habrá comités al menos en las siguientes áreas: a) Consultivo Comunitario, b) Becas, c) Mejoras, Construcción y Mantenimiento; y d) Promoción de Colaboración de los Sectores Privado y Público. Cada comité establecerá sus propias regulaciones de funcionamiento, con el aval

previo del Comité Coordinador y el visto bueno de la Coordinación Programática. Todos estos Comités de Apoyo tendrán carácter asesor y deberán coordinar con el Comité de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 29. Personal. Las entidades participantes, incluso el sector privado conforme lo avale el Comité de Coordinación Interinstitucional en cada CCP, designará al personal técnico y administrativo para cubrir los servicios de los CCP. Tales servidores/as deberán sujetarse a lo establecido en este Reglamento, El Modelo, la legislación nacional vinculante y demás protocolos internos vigentes en los CCP según lo establezca el ente rector en coordinación con los entes participantes. Cada entidad participante asume la responsabilidad de cubrir los salarios, cargas sociales, pólizas, materiales e implementos de trabajo y demás responsabilidades del personal que nombra.

Artículo 30. Consideraciones administrativas sobre los Centros Cívicos por la Paz. La gestión administrativa de los CCP se regirá conforme al compromiso que han asumido libre y voluntariamente las municipalidades y demás entidades participantes mediante la carta de entendimiento suscrita con el MJP. Estos acuerdos deberán considerar al menos: el área a utilizar para que cada una de las entidades participante disponga de un lugar adecuado para brindar los servicios de su área, el mantenimiento, uso y resguardo de las instalaciones, de los equipos y bienes del CCP; el pago de los servicios públicos, pólizas y otros gastos asociados a la gestión del CCP; todo ello conforme a El Modelo de CCP y la política que acuerde el Comité de Coordinación Interinstitucional. Para el cumplimiento de dichos acuerdos, las entidades participantes deberán procurar sus mejores esfuerzos y gestiones dentro del marco de sus competencias y posibilidades para realizar los aportes respectivos en materia técnica y financiera.

Artículo 31. Generación de recursos. El MJP y las entidades participantes, asumirán los costos de los recursos humanos y materiales que cada cual utilice para los efectos de su participación en el funcionamiento de los CCP. El Comité Administrativo y el Comité de Coordinación Interinstitucional pondrán especial interés en la consecución de recursos propios, generándolos mediante donaciones, transferencias o afines, para la sostenibilidad del CCP. Estos recursos serán invertidos en el CCP, priorizados para el mantenimiento y conservación del edificio, equipo y mobiliario, así como para generar un programa de becas u otras similares en favor de la población beneficiaria. Será posible concesionar, dar en arriendo o por permiso de uso, instalaciones del CCP, siempre que no se afecten los fines de estos centros de acuerdo con lo establecido en El Modelo, que no incida en la programación de las actividades que se desarrollan, para lo cual se requerirá del permiso por parte del Comité Administrativo.

Artículo 32. Fundación para el apoyo de los sectores privado y público. Los CCP tienen una clara proyección social, de manera que son espacios en los que el sector privado puede destinar sus recursos en formas diversas de colaboración para el cumplimiento de los fines previstos. Para ello, podrá conformarse una fundación de apoyo a cada uno de los CCP, que elaborará un plan de motivación y promoción del apoyo privado, con la respectiva articulación con los Comités de Coordinación Interinstitucional y Administrativo según corresponda. Estas Fundaciones prestarán colaboración y apoyo a la gestión del CCP, en función de la programación, los planes y las metas del CCP, en estricta observancia de El Modelo.

Artículo 33. Servicios públicos. En razón del compromiso asumido libre y voluntariamente por las municipalidades frente a la sostenibilidad y mantenimiento del CCP y con base en la Carta de Entendimiento suscrita por el MJP para la operación de cada CCP, las municipalidades asumen el pago de los servicios públicos con el apoyo solidario de las Entidades Participantes. Para ello podrán promover alianzas o acuerdos con los prestadores de servicios públicos y otros posibles socios estratégicos para que dentro de su competencia y capacidad legal, brinden un trato particular o de

colaboración en la prestación y costo de estos servicios para los CCP. Las instituciones del Gobierno Central que participen del programa, deberán procurar sus mejores esfuerzos en el marco de sus posibilidades para contribuir en el pago de los servicios públicos. Para ello establecerán los acuerdos necesarios con el ente rector y la municipalidad respectiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 34. Imagen de los CCP, Registro de Marca y Comunicaciones Oficiales. Para la identificación gráfica y el establecimiento de los signos internos y externos de los CCP, el MJP determinará los estándares y requerimientos con base en las disposiciones referentes a la imagen institucional. Los CCP cuentan con su propio logo así como los respectivos distintivos. Esta imagen será parte de las comunicaciones oficiales y de uso obligatorio en cada CCP. Según sea el caso el logo y demás identificadores del CCP, podrán acompañarse de los respectivos logos de la Municipalidad contraparte, el MJP y demás entes participantes. El registro de la marca “Centros Cívicos por la Paz” y sus identificadores deberá realizarse ante el Registro de Marcas de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional por parte del MJP.

Todas las comunicaciones oficiales de los CCP se realizarán a través de las vías institucionales que defina el MJP, para lo cual, entre otras, habilitará un sitio web oficial de los CCP así como los respectivos perfiles en redes sociales y otros medios que así determine el ente rector.

Artículo 35. Confidencialidad y Manejo de la Información. Toda la información asociada al programa, su población meta, y otra data sensible o de interés que pudiera generarse, será custodiada y resguardada por el MJP. La responsabilidad sobre el uso de dicha información corresponde al ente rector y cualquier requerimiento o uso de la misma deberá ser coordinado y autorizado por el MJP.

Artículo 36. Normativa aplicable. En la operación de los CCP será obligatorio aplicar las normas y políticas que se dicten específicamente para éstos, en lo no regulado en este reglamento, y sea pertinente, aplicará supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y normativa interna del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 37. Resolución de conflictos. Los conflictos derivados de la operación de los CCP, serán resueltos de manera preferente por los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, basados en el diálogo y la paz social, conforme lo regulado en el inciso a) del artículo 21 del presente Reglamento. En su defecto, el MJP promoverá el diálogo a través de la DIGEPAZ con los jefes de las Entidades Participantes en el marco del Consejo nacional.

Artículo 38. Convenios marco y cartas de entendimiento. El MJP promoverá la suscripción, revisión y ajuste de los convenios marco necesarios para con cada CCP y las entidades participantes. Asimismo, con sustento en el convenio marco se acordarán las cartas de entendimiento que faciliten la ejecución puntual de las respectivas responsabilidades. Estas Cartas deberán tener concordancia con los objetivos plantados en el Modelo de los CCP.

Artículo 39. Declaratoria de interés público. Se declara de interés público los CCP. Se exhorta al sector privado y público a colaborar dentro de sus posibilidades en el cumplimiento de los fines de estos Centros.

Artículo 40. Vigencia. El presente Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de San Jo ', a I veintidós días mes enero de dos mil dieciocho.
1 vez.—O.C. N° 3400035410.—Solicitud N° 012-2018.—(D40876 - IN2018217179).